

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2018-00844-00.

Respecto a la solicitud de allanamiento que hace el apoderado del demandado en reiterados escritos arrimados al Despacho, se le invita a leer el contenido del auto No. 234 del 08 de mayo de 2019, pues allí se dará cuenta de que se siguió adelante con la ejecución por lo que el allanamiento, en la etapa procesal actual, es improcedente. Se le recuerda también que mediante auto del 08 de julio del presente se le redujo el embargo al demandado; si pretende el levantamiento de las medidas debe pagar el saldo total de la obligación.

El escrito aportado el 15 de julio de 2021 denominado “Corrección Liquidación” no se tendrá en cuenta, pues ya se le indicó a la parte demandada que la liquidación de crédito debe incluir todas las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se estén causando en favor del beneficiario, así haya cumplido la mayoría de edad, toda vez que no obra decisión judicial o administrativa que haya exonerado a aquel.

Por último, no hay lugar al desistimiento tácito ya que la actuación posterior al auto que ordena seguir adelante con la ejecución se está desarrollando dentro de los términos legales.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co _____ La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0767361bb0dd134c86acb32c8165cc40e141dffb04b08195db3cb10038be909c**

Documento generado en 16/11/2021 11:54:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>